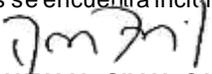
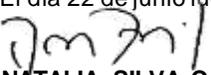


TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE: WILMER TOLOSA MEJIA
DDO: MARLENE MUÑOZ MORENO
RADICADO: 2016-00023

CONSTANCIA: De conformidad con el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se prorroga la medida de suspensión de términos judiciales por motivos de salubridad pública por el virus COVID-19, en el periodo comprendido desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Se levantará la suspensión de términos el día 1 de julio de 2020. Desde el día 17 de junio se podrá asistir a las sedes judiciales con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público, bajo las condiciones establecidas de dicho Acuerdo. La terminación de procesos se encuentra incluida entre las excepciones. Curití, 5 de junio de 2020.


LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que el demandante ha solicitado la terminación de proceso por pago total de la obligación al correo electrónico del juzgado. Para lo que ordene. El día 22 de junio fue día festivo. Curití, 18 de junio de 2020.


LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURITI
Veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el demandante que incluye capital, intereses moratorios, costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

1. La terminación del proceso por pago total de la obligación se encuentra instituida en el artículo 461 inciso primero del C.G.P. Dada que la solicitud reúne los requisitos establecidos en la norma citada y en vista que la parte ejecutante manifiesta haberse satisfecho la totalidad de las pretensiones que motivaron la presentación de la demanda por parte de MARLENE MUÑOZ MORENO incluyendo costas y agencias en derecho, el despacho accederá a tal petición sin condena en costas por entenderse canceladas, ordenando en consecuencia el archivo del proceso, previa anotación en los libros radicadores.

2. Sobre las medidas cautelares decretadas, debe acotarse que, mediante auto del 11 de abril de 2016, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que excediera el salario mínimo mensual vigente como docente en la institución educativa las Vueltas de Curití adscrita al DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE SANTANDER. Mediante oficio 251 del 14 de abril de 2016 se comunicó la medida.

Mediante auto del 4 de abril de 2017, se decretó el embargo del remanente de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del proceso 2015-00023 que se tramita en este despacho en contra de la referida Marlene Muñoz Moreno y se ordenó comunicar al tesorero de la secretaria de educación departamental de Santander, sobre el límite de la medida a \$60.000.0000 de pesos.

Por auto del 15 de mayo de 2019, se tomó nota del embargo del remanente a favor del proceso bajo radicado 2019-00029, adelantado por ANGELA LOPEZ QUIÑONEZ.

TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE: WILMER TOLOSA MEJIA
DDO: MARLENE MUÑOZ MORENO
RADICADO: 2016-00023

3. Dada la terminación del proceso y conforme al numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., se levantará las medidas cautelares de embargo y retención de la quinta parte del salario de la demandada MARLENE MUÑOZ MORENO a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, así como levantamiento de las medidas cautelares de embargo del remanente decretadas dentro de los procesos 2015-00023 y 2019-00029. Déjese constancia.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, que comprende capital, intereses moratorios, costas y agencias en derecho por parte de MARLENE MUÑOZ MORENO, que se adelantara en causa propia por WILMER TOLOZA MEJIA, por lo expuesto up supra.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares de embargo y retención de la quinta parte del salario que recaía contra MARLENE MUÑOZ MORENO. Oficiese a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER. **LEVÁNTESE** las medidas cautelares de embargo del remanente dentro del proceso bajo radicado 2015-00023 y 2019-00029 que se tramita en este mismo juzgado. **DÉJESE** la respectiva anotación. **NO SE DEJA** la constancia de terminación dentro del proceso 2015-00023 que se tramitó en este juzgado, por encontrarse debidamente terminado por pago total de la obligación y dentro del cual se hallaba embargado el remanente a favor del presente proceso poniéndose a disposición del presente.

TERCERO: De acuerdo a lo solicitado, **HAGASE** entrega de los títulos judiciales que reposan a favor de este proceso por valor total de \$2.050.141 pesos en favor del demandante.

CUARTO: De acuerdo a lo expuesto en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P., **ORDENAR** el desglose del pagaré suscrito entre las partes UNICAMENTE EN FAVOR DEL DEMANDADO, toda vez que solo podrá desglosarse a petición del deudor que haya satisfecho en su totalidad la obligación, a quien se entregará con constancia de la cancelación y **HÁGASE** entrega de las garantías EN FAVOR DEL DEMANDANTE.

QUINTO: SIN CONDENA en costas y agencias en derecho por entenderse canceladas.

SEXTO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previas desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

Firmado Por:

TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE: WILMER TOLOSA MEJIA
DDO: MARLENE MUÑOZ MORENO
RADICADO: 2016-00023

JORGE EDUARDO PLATA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CURITI - GARANTIAS Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94dadf9f0775c82197b45e8890abdde5d32a90e3fa158a43380358a8356aa7d0

Documento generado en 25/06/2020 10:58:56 AM